DNCP/DJ N°9988/17

Caso N°3456

Asunción, 04 de septiembre de 2017.

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTION DE DENUNCIAS CON PROTECCION AL DENUNCIANTE INDIVIDUALIZADA COMO CASO 3608, REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°07/15 PARA LA CONTRATACIÓN DE GUARDIA DE SEGURIDAD PARA SEDE CENTRAL Y REGIONALES – AD REFERENDUM PLURIANUAL, CONVOCADA POR EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL (SNPP) - ID 289.891.----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 25 de agosto de 2017 e individualizada como Caso N°3608; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza el presente Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. ---

En el texto de la denuncia se manifiesta, cuanto sigue: "*EN NOVIEMBRE DEL AÑO PASADO SE REGISTRO UN ROBO PERPETRADO POR UN GUARDIA DE LA FIRMA TAPITI S.R.L. DENTRO DEL PREDIO DEL SNPP, HECHO GRABADO POR LAS CAMARAS DE LA INSTITUCION. SIN EMBARGO, AL DIA DE HOY NO EXISTE COMUNICACION ALGUNA DE SUMARIO A LA EMPRESA SOBRE ESTE HECHO NI INVESTIGACION AL RESPECTO. SOLICITO AL SEÑOR DIRECTOR LA INVESTIGACION DE OFICIO CORRESPONDIENTE MAS AUN TENIENDO EN CUENTA QUE DICHA INFORMACION FUE DIFUNDIDA POR LOS DIARIOS ABC Y ULTIMA HORA SIN QUE LA DNCP HAYA DISPUESTO APERTURA DE INVESTIGACION COMO LO SUELE HACER*

Abg. Denis González Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

EN ESTOS CASOS. ADJUNTO LINK Y PRINT DE PANTALLA DE LAS INFORMACIONES http://www.ultimahora.com/detienen-guardia-robo-entidad-estatal-n1038111.html http://www.abc.com.py/edicion-impresa/judiciales-y-policiales/capturan-a-un-guardia-privado-por-millonario-robo-en-deposito-del-snpp-1533624.html". (Sic). Se adjunta print de pantalla de publicación periodística del Diario ABC Color y Última Hora sobre los hechos denunciados.----------

Que, la denuncia refiere supuestas irregularidades llevadas a cabo por personal de la firma TAPITI SRL adjudicataria en el marco de la presente licitación -Contrato N°53/15 suscripto entre la Entidad Convocante SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL y la adjudicada TAPITI SRL (con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016, Cláusula Sexta[1])-.----------

Sobre el particular, cabe señalar que el Pliego de Bases y Condiciones en su Sección III Servicios Requeridos, Punto 1. Especificaciones Técnicas, destacaba que los agentes separados de las funciones por ineficiencia o indisciplina no podrán ejercer sus servicios dentro de las instalaciones de la Institución; así como también, en caso de solicitud de la Contrante, el proveedor deberá proceder al reemplazo o cambio de puesto del o los agentes designados.----------

Que, de esta manera se denota que las cuestiones objeto de denuncia conciernen a supuestos incumplimientos derivados de obligaciones exclusivas del proveedor en el marco de la ejecución contractual.----------

Entonces, ante los hechos aquí denunciados, esta Dirección Nacional como Entidad de regulación y verificación de las contrataciones públicas, debe velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas y en consecuencia, corresponde, **remitir los antecedentes del caso al Departamento de Sumarios de la DNCP** a los efectos de que se analice si la conducta de la firma TAPITI S.R.L. con RUC N°80026043-0 se encuadra en alguno de los supuestos del Art. 72° de la Ley N° 2051/03

[1] Adenda N°1 al Contrato, Cláusula Primera amplía el plazo de vigencia del contrato.

Abg. Derlis González Talavera
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

DNCP/DJ N°9988/17

Caso N°3456

Asunción, 04 de septiembre de 2017.

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTION DE DENUNCIAS CON PROTECCION AL DENUNCIANTE INDIVIDUALIZADA COMO CASO 3608, REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°07/15 PARA LA CONTRATACIÓN DE GUARDIA DE SEGURIDAD PARA SEDE CENTRAL Y REGIONALES – AD REFERENDUM PLURIANUAL, CONVOCADA POR EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL (SNPP) - ID 289.891.----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 25 de agosto de 2017 e individualizada como Caso N°3608; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza el presente Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. ---

En el texto de la denuncia se manifiesta, cuanto sigue: "*EN NOVIEMBRE DEL AÑO PASADO SE REGISTRO UN ROBO PERPETRADO POR UN GUARDIA DE LA FIRMA TAPITI S.R.L. DENTRO DEL PREDIO DEL SNPP, HECHO GRABADO POR LAS CAMARAS DE LA INSTITUCION. SIN EMBARGO, AL DIA DE HOY NO EXISTE COMUNICACION ALGUNA DE SUMARIO A LA EMPRESA SOBRE ESTE HECHO NI INVESTIGACION AL RESPECTO. SOLICITO AL SEÑOR DIRECTOR LA INVESTIGACION DE OFICIO CORRESPONDIENTE MAS AUN TENIENDO EN CUENTA QUE DICHA INFORMACION FUE DIFUNDIDA POR LOS DIARIOS ABC Y ULTIMA HORA SIN QUE LA DNCP HAYA DISPUESTO APERTURA DE INVESTIGACION COMO LO SUELE HACER*

Abg. Derlis González Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

De Contrataciones Públicas; siendo que la denuncia se refiere a una supuesta irregularidad durante la ejecución contractual, no corresponde la apertura de una investigación de oficio, **sin perjuicio de la remisión de los antecedentes a la instancia de control correspondiente en caso de detectarse alguna irregularidad en la actuación de funcionarios durante la sustanciación del sumario**. ----------

Por tanto, es claro que en el presente caso, la cuestión denunciada no amerita una **INVESTIGACION DE OFICIO** por parte de esta Dirección Nacional; y atendiendo lo señalado líneas arriba, se debe disponer el cierre de la presente investigación conforme el art. 17 inciso a) del Decreto 7434/11[2], que establece: "*La desestimación de la denuncia en el caso de que no existan méritos suficientes para el inicio de una Investigación de Oficio*", haciendo la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.----------

Abg. Derlis González
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Luis Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

[2] POR LA CUAL SE ESTABLECEN CIERTAS REGLAMENTACIONES PARA LOS PROCESOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.